

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525192173 | Fecha de envío : | 27/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION UR S.A.C. | Hora de envío : | 18:29:00 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1,500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Señores miembros del comité según las bases estándar publicadas en el portal OSCE, indica que la experiencia a acreditar por los postores deberá ser 1 a 2 veces el valor referencial del bien. en ese sentido. Por lo tanto, solicitamos reformular el monto factura de la experiencia al valor referencial. Ya que vulnera el principio a igualdad de trato y se encuentra una preferencia dirigido hacia otros postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 2. a) b) c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de revisada la observacion, el participante solicita reformular el monto de la experiencia, pero no indica si requiere de 1 o 2 veces el valor referencial para que pueda cumplir con la experiencia, ahora luego de revisar las diversas adquisiciones de bienes en el SEACE se observa que existen participantes que cumplen con las ventas solicitadas. Existe pluralidad. NO SE ACOGE la observacion. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525192173 | Fecha de envío : | 27/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION UR S.A.C. | Hora de envío : | 18:29:00 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CAPACIDAD DE CARGA DE EJE TRASERO NO MENOR A 12,000 Kg.

Al respecto en virtud al Principio de igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento, ampliando por una mínima diferencia a 11,000 kg COMO MÍNIMO. Ya que se está direccionando a un postor restringiendo así la participación de otras marcas prestigiosas, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas se encuentran prohibido la existencia de privilegios y ventajas y, en consecuencia,

el trato discriminatorio y estas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.g **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art. 2 inciso a), b), c) y e

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. En mérito al análisis realizado y de acuerdo al expediente técnico teniendo lo requerido es acorde referente pesos y medidas para un camión compactador de 15m³, existe pluralidad de marcas que cumplen con los requerimientos. NO SE ACOGE la observación. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525192173 | Fecha de envío : | 27/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION UR S.A.C. | Hora de envío : | 18:29:00 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El requerimiento solicita en la transmisión 9 marchas como mínimo, por ser restrictivo para distintas marcas en el mercado que ofertan unidades con una marcha distinta, sin que ello perjudique el correcto funcionamiento de la unidad; además, se está perjudicando pluralidad de marcas y postores :

La transmisión como mínimo debe ser 6 marchas en adelante

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. En mérito al análisis realizado y de acuerdo al expediente técnico existe pluralidad de marcas que cumplen con los requerimientos referentes a las marchas delanteras solicitadas como la marca FUSO, ISUZU, HINO, MERCEDES BENZ. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525192173 | Fecha de envío : | 27/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION UR S.A.C. | Hora de envío : | 18:29:00 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Potencia mínima 260Hp

Al Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento, ampliando por una mínima diferencia a 256 Hp COMO MÍNIMO. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar. Asimismo, de ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art. 2 inciso a), b), c) y e

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. En merito al análisis realizado y de acuerdo al expediente tecnico existen pluralidad de marcas que cumplen con los requerimientos. Se indica que el mejor uso de los recursos publicos es adquirir un vehiculo con mayor potencia, mayor capacidad de carga y mejores performances tecnicas. NO SE ACOGE la observacion. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO AYACUCHO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525192173 | Fecha de envío : | 27/10/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION UR S.A.C. | Hora de envío : | 18:29:00 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

MARCA DEL MOTOR: ORIGINAL DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS.

Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el PRINCIPIO DE COMPETENCIA, observamos lo señalado, se nos está dejando fuera de la convocatoria a marcas de prestigio que cuentan con motor de otro fabricante, lo cual es contrario al Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato. Por lo que solicitamos se considere al siguiente tenor: Marca de motor: Indicar. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 2. a) b) c) e) f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. En merito al analisis realizado y de acuerdo al expediente tecnico existe pluralidad de marcas que cumplen con los requerimientos, las marcas de reconocidas en el mercado han desarrollado tecnologia implementando motores de la misma marca de chasis. NO SE ACOGE la observacion. Cefñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno